



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05 001 31 10 001 **2021 - 00155** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art.90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se servirá adecuar de manera ÍNTEGRA el escrito demandatorio conforme a lo estatuido en los artículos 82 y 83 del C. Gral del P. A su vez, por tratarse de un trámite liquidatorio deberá ajustarse igualmente a lo dispuesto en el artículo 523 ibídem, y el artículo 34 de la ley 63 de 1936.

SEGUNDO. Cumplido el anterior requisito y en virtud a las solicitudes que reposan en el expediente como lo son dictar sentencia anticipada, es por lo que deberá clarificar si se trata de una Liquidación de Sociedad Patrimonial de mutuo acuerdo,

evento en el que deberá allegar poder suscrito por las partes arrojando la prueba del envío y del contenido del mismo (artículos 3 y 5 Decreto 806 de 2020) desde el correo electrónico o medio digital denunciado para cada uno de ellos. De lo contrario con la debida presentación personal. Con la advertencia que, ya sea un trámite contencioso o por acuerdo, de ninguna manera podrá obviarse el emplazamiento de acreedores de la sociedad, así como la diligencia de inventarios y deudas donde aquellos pueden intervenir.

TERCERO. Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

CUARTO. Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, y de no tratarse una liquidación de mutuo acuerdo entre las partes, **deberá enviarse copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación, al canal digital dispuesto para notificaciones que para el caso concreto es el del apoderado quien lo representó en el proceso declarativo de Unión Marital de Hecho bajo el radicado 2019-00437, o del demandado previo a acreditarse la forma como tuvo conocimiento del mismo y el cruce de información.** Aportando de igual modo la constancia de tal remisión, es decir, en la que se

evidencie cada uno de los documentos enviados (art. 6, Decreto 806 de 2020) así como la de su recibo (Sentencia C -420 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d68fbf3a426d80292212637f0488006e9a238d9c8320cd0c92d971a9
061ac256**

Documento generado en 27/04/2021 11:38:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>